

el t.m. de La Puebla de Don Fadrique (Granada), se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 2010 por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil Torregrosa Iñesta, S.L., contra sentencia de fecha 30.11.06, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, en el procedimiento número 296/2004; y, en consecuencia, se revoca dicha resolución judicial por no ser ajustada a derecho, rechazándose la causa de inadmisibilidad por no concurrir litispendencia, y declarándose la nulidad de la Resolución de 29.1.04 que desestimó el recurso de alzada formulado contra anterior Resolución de 16.10.03, que acordó la cancelación de la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación denominado "Complemento a la Zarza" y la devolución de las tasas ingresadas con retroacción de las actuaciones administrativas para que se mantenga la admisión definitiva de Sandoval para el permiso de investigación denominado Plutón, por 4 cuadrículas mineras y la admisión, también definitiva, de las solicitudes efectuadas por Torregrosa para el permiso de investigación denominado La Zarza por 8 cuadrículas y del permiso denominado Complemento de la Zarza por 3 cuadrículas. Sin expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales en esa instancia.»

Por lo tanto, a la vista de la declaración de firmeza de sentencia, certificada con fecha 24 de febrero de 2010 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2010, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 324/2010, de 15 de febrero, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recaída en el recurso de apelación núm. 414/2006.*

Recurrida en apelación, núm. 414/2006, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, por la mercantil Torregrosa Iñesta, S.L., al tiempo que por la Junta de Andalucía, Sentencia núm. 1/2006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, con fecha 9 de enero de 2006, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 61/2004, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 19 de noviembre de 2003, mediante la que se inadmite recurso de alzada contra silencio administrativo de solicitud de Permiso de Investigación minera, sobre 8 cuadrículas de la Sección C), denominado «La Zarza», núm. 30562, en el t.m. de La Puebla

de Don Fadrique (Granada), y Resolución de 17.12.03 por la que se cancela dicho permiso, se ha dictado Sentencia núm. 324/2010, con fecha 15 de febrero de 2010, por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la Junta de Andalucía.

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil Torregrosa contra Sentencia de 9.1.06 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, en el procedimiento número 61/2004, y, en consecuencia, se revoca dicha resolución judicial en relación a la desestimación del resto de las pretensiones ejercitadas por la actora en el procedimiento de instancia, para declarar la validez del acto de 4.9.98 y posteriores publicaciones en los respectivos boletines oficiales, en relación a la declaración de terrenos francos y registrables.

Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas a esta parte.»

Por lo tanto, a la vista de la declaración de firmeza de sentencia certificada con fecha 22 de febrero de 2010 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2010, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 2009, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento de expropiación forzosa, número 40/2007.*

En el recurso contencioso-administrativo número 40/2007, interpuesto por don José Antonio Ruiz González (Constructora Ruiz de Lepe, S.L.), siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 5 de agosto de 2005, mediante la que se declara de ociosa la disconformidad con el justiprecio en la expropiación forzosa para servidumbre de paso aéreo de línea eléctrica de alta tensión en la parcela 288, polígono 7, sita en el t.m. de Lepe (Huelva), relativo a la aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de «Línea de alta tensión a 66 kV S/C desde Subestación de Ayamonte a Subestación "Onuba" en Gibraleón, Isla Cristina, Lepe y Ayamonte (Huelva)», expediente núm. 15.075-AT., se ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 2009, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 40/2007, interpuesto por don José Antonio Ruiz González contra acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico de esta sentencia. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 5 febrero de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Ponente del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la publicación de la declaración como minero-medicinales las aguas del manantial «La Fuentecita o Los Charcones», en el término municipal de Paterna de Rivera (Cádiz).*

De conformidad con lo establecido en los artículos 24.4 de La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 39.4 del Real Decreto 285/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en relación con el artículo 26.2.m de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; y con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías, en el que se establecen las competencias que corresponden a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, se hace pública la siguiente declaración:

Resolución de declaración como minero-medicinales las aguas del manantial «La Fuentecita o Los Charcones», en el término municipal de Paterna de Rivera (Cádiz).

Sevilla, 27 de abril de 2010.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

*ACUERDO de 8 de abril de 2010, de la Dirección General de Universidades, Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los segundos ciclos de las enseñanzas universitarias reguladas con anterioridad al Real Decreto 56/2005, de estudios oficiales de Posgrado, y al Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, determina en su artículo 75 que, a los únicos efectos del ingreso en los Centros Universitarios, todas las Universidades públicas Andaluzas podrán constituirse en un Distrito Único, encomendando la gestión del mismo a una co-

misión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades. La composición de dicha comisión quedó establecida por el Decreto 478/94, de 27 de diciembre que sigue actuando tras la publicación de la Ley Andaluza de Universidades.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE núm. 19, de 22 de enero de 2000) por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros Universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad y demás normas de aplicación. Asimismo, en aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE de 23.3.2007), así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA de 18 diciembre 2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas, adopta el siguiente

## ACUERDO

Aprobar y hacer público el procedimiento de gestión para el ingreso en los Segundos Ciclos de los Centros de la Universidades Públicas de Andalucía para planes de estudios anteriores al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado y al Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, según se regula en los siguientes apartados:

### CAPÍTULO I

#### Ámbito de aplicación y requisitos de los solicitantes

##### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación a quienes deseen iniciar cualquier Segundo Ciclo de las titulaciones que se imparten en las Universidades Públicas de Andalucía, quedando excluidos quienes deseen continuar el Segundo Ciclo correspondiente al Primer Ciclo que están cursando en el mismo Centro, cuyo acceso se regirá por la normativa de la Universidad de destino.

No obstante, quienes deseen continuar el Segundo Ciclo en un Centro Universitario ubicado en Andalucía, correspondiente al Primer Ciclo que han superado en cualquier Universidad, podrán solicitar directamente traslado de expediente al Centro de destino. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de participar en el proceso de preinscripción que se describe en los siguientes artículos, teniendo en cuenta las normas de permanencia que establezca cada universidad.

##### Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes a que se refiere el artículo anterior deberán solicitar preinscripción y encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

a) Haber superado, en una Universidad de Andalucía, un Primer Ciclo que le habilite para el acceso al Segundo Ciclo que solicita.

b) Haber superado, en una Universidad no radicada en Andalucía, un Primer Ciclo que habilite para el acceso al Segundo Ciclo que solicita y haber tenido que trasladar forzosamente su domicilio a Andalucía, Ceuta o Melilla.